

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Nulidad y restablecimiento del derecho.

Radicado N°: 70-001-33-33-003-2017-00310-00

Accionante: Any Estela Díaz Luna

Demandado: E.S.E. Centro de salud de Majagual.

ASUNTO: Admite la demanda.

Previo a la admisibilidad del libelo, se advierte la falta de sumisión a lo dispuesto en los artículos 197 y 199 de la ley 1437 de 2011, referidas al deber del peticionario de aportar la dirección electrónica del ministerio público. La ley 1437 de 2011, establece en el artículo 103, que quien acuda a la jurisdicción de lo contencioso administrativo estará en la obligación de cumplir con las cargas procesales impuestas por el código, dentro de las cuales se encuentra aportar con la presentación de la demanda los respectivos correos electrónicos de las partes y los intervinientes en el proceso. Con el fin de darle prelación al derecho fundamental a la tutela judicial efectiva del actor, por esta vez, este dato se tomará de la información que en la página web de la entidad repose, así como en el archivo del juzgado para continuar con el trámite del proceso.

Adicionalmente, de conformidad con los artículos 166 del CPACA y 89 del CGP, a la demanda deberá acompañarse copias integras de la misma y de sus anexos para los traslados a las partes que se vinculen al proceso, estas son demandados, Ministerio Público, Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y uno más para el archivo del juzgado; ello por cuanto, las copias aportadas carecen de las copias del archivo, por lo que con el fin de su reproducción se aumentará la suma de los gastos procesales

Una vez realizado lo anterior, y por observarse que el líbelo cumple con los requisitos legales¹, **SE DECIDE** (art. 171 C.P.A.C.A.):

¹ Artículos 104, 138, 162 a 166, 155 núm. 2, 156 núm. 3, 157 del C.P.A. C.A.

Nulidad y Restablecimiento del derecho (Laboral) 70-001-33-33-003-2017-00310-00

Radicado N°:

PRIMERO: Admítase la demanda promovida por ANY ESTELA DÍAZ LUNA en contra de

E.S.E. CENTRO DE SALUD DE MAJAGUAL

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad

demandada o quien haga sus veces al momento de la respectiva notificación, de conformidad

con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código

general del proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia al demandante.

CUARTO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio

Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa

Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A,

modificado por el artículo 612 del Código general del proceso.

QUINTO: Córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia

Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que

comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A

y dentro del cual la entidad demandada deberá allegar los antecedentes administrativos del

acto acusado so pena de sanción disciplinaria.

SEXTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada

a este juzgado (Banco Agrario de Colombia: No CUENTA: 4-6303-002471-0; Convenio,

11547) la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000,00), la cual deberá ser depositada dentro

de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (Núm. 4° Art. 171

C.P.A.C.A. en concordancia con el Art. 2°, Decreto 2867 de 1989). El original y dos copias

del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al

expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

SÉPTIMO: Reconózcasele personería jurídica al Doctor Enyer Nuñez Hernández, abogado,

portador de la T.P. No. 219.416 del C.S.J. e identificado con la C.C. No. 92.527.563, según

poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS

JUEZ

2